

mae



AUTORIZA A ANA CAROLINA ROJAS BRAVO  
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN  
QUE INDICA.

VALPARAISO, 19 NOV 2008

R. EX.-Nº 3038

VISTO: Lo solicitado por Ana Carolina Rojas Bravo, mediante C.I. SUBPESCA Nº 13779 de 2008; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 347, de fecha 10 de noviembre de 2008; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "Monitoreo y control de la pesquería de Macha en playas de la comuna de Ancud, X Región", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase a Ana Carolina Rojas Bravo, R.U.T. Nº 8.942.590-5, domiciliada en José Mucke 181, Ancud, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "Monitoreo y control de la pesquería de Macha en playas de la comuna de Ancud, X Región", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría y en conformidad al Informe Técnico citado en Visto, el que se considerará parte integrante de esta Resolución, por el lapso de doce meses a contar de la fecha de la misma.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en operar un sistema de control de acceso y seguimiento para la pesquería del recurso macha *Mesodesma donacium* en las playas de Mar Brava, de Goabil, Tongoy y Lar.

3.- La pesca de investigación se efectuará en las siguientes zonas geográficas:

Sectores de Pesca	Cartas IGM	Límites	Coordenadas Latitud Sur
Playa Mar Brava	Nº 4145 - 7400 Nº 4145 - 7345	Norte	41° 51'49,00"
		Sur	41°55'00,00"
Caleta Goabil	Nº 4200 - 7400	Norte	42°03'12,15"
		Sur	42°04'09,15"
Bahía Tongoy	Nº 4200 - 7400	Norte	42°06'27,60"
		Sur	42°07'44,00"
Río Lar	Nº 4200 - 7400	Norte	42°08'12,15"
		Sur	42°08'35,65"

4.- En cumplimiento del objetivo de la pesca de investigación autorizada, el peticionario podrá:

a) Desde playa Mar Brava, extraer quinientas toneladas del recurso macha *Mesodesma donacium* por un periodo de seis meses contados desde la fecha de la presente resolución, cuyos ejemplares deberán tener una talla de extracción superior a la mínima legal.

b) Desde las playas de Caleta Goabil, Bahía Tongoy y Río Lar, monitorear las capturas de la faena de pesca habitual del recurso, por el periodo de un año contado desde la fecha de la presente resolución.

La extracción deberá efectuarse en forma manual mediante taloneo en los sectores definidos como nivel alto y medio, es decir, desde la línea de costa hasta una profundidad de 0,5 metros. En el sector definido como nivel bajo, esto es, desde los 0,5 metros de profundidad hasta los veinte metros de profundidad, la extracción se efectuará mediante buceo con hooka.

5.- Podrán participar en las actividades extractivas de la pesca de investigación que se autoriza todas las personas y embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal en la X Región y que acrediten ante el peticionario haber efectuado actividades extractivas del recurso macha en los sectores donde se ejecutará la pesca de investigación durante los años 2006, 2007 y 2008.

Las personas participantes en la presente pesca de investigación, podrán disponer de las capturas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

6.- Podrán participar, además, las empresas procesadoras o comercializadoras que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Las plantas procesadoras o empresas comercializadoras que se acrediten ante el peticionario.

b) Las plantas procesadoras deberán contar con autorización para procesar *Mesodesma donacium* y en el caso de las empresas comercializadoras deberán presentar un contrato de maquila que acredite la pertinencia de una planta autorizada.

c) Las plantas procesadoras y las empresas comercializadoras, vez inscritas, deberán entregar un listado de proveedores que operarán en cada faena, para establecer un registro único de proveedores.

d) Los proveedores que prestan servicios a las empresas comercializadoras, antes señaladas, deberán inscribirse ante el peticionario, para lo cual se elaborará un contrato de participación, el que deberá ser avalado por la Asociación Gremial de Macheros de Ancud.

e) Las plantas procesadoras y las empresas comercializadoras deberán remitir información de los procesos tecnológicos aplicados en planta, normas de calidad aplicadas, mercados de destino y, en general, toda información complementaria a la cadena de comercialización, identificando y caracterizando el destino que tiene el recurso hasta que llegue al consumidor final; incluida la normativa nacional e internacional que al respecto exista.

7.- El peticionario deberá entregar un informe final de resultados dentro de los treinta días siguientes al término de la pesca de investigación, acompañando las respectivas bases de datos en formato digital.

El informe deberá dar cumplimiento a las observaciones formuladas en el Informe Técnico elaborado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto.

8.- El solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca, dentro de los quince días siguientes al vencimiento del cuarto y séptimo mes de vigencia de la pesca de investigación, informes parciales que contengan los avances alcanzados respecto de los resultados esperados contenidos en el Informe Técnico citado en Visto.

9.- El peticionario designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a doña Ana Carolina Rojas Bravo, individualizada en el párrafo 1.- de la presente resolución.

10.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa a la peticionaria del cumplimiento de las medidas de administración establecidas en conformidad al artículo 48, letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura y al Decreto Exento N° 1184 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que estableció una veda extractiva para el recurso macha en la X Región.

14.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

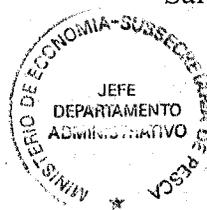
17.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.**

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



**JOSE SALOMON SILVA**  
Jefe Departamento Administrativo